



Trujillo, 10 de Enero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el Oficio N° 002502-2023-GRLL-GGR-GRS, de la Gerencia Regional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados tenemos que, mediante Informe N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRS-SGPGT-UTF-SAYO, de fecha 04 de enero de 2023, la Responsable de la Unidad Técnica Funcional de Salud Ambiental y Ocupacional cumple con informar acerca del expediente evaluado por el servidor Hugo Cipriano Julián Velásquez, señalando lo siguiente:

DEL INGRESO Y DERIVACIÓN DEL EXPEDIENTE:

De acuerdo con lo verificado en el SGD del ingreso y derivación del expediente se tiene:

- En fecha 10 de mayo del 2022, a horas 12:27 mediante SGD, la Oficina de Trámite Documentario registra el expediente N° OTD00020220090821 de la Empresa BARAM CLEAN S.A.C., donde solicita inspección técnica por inicio de actividades como Empresa de Saneamiento Ambiental. A esa misma hora, la Oficina de Trámite Documentario deriva el expediente N° OTD00020220090821 de la Empresa BARAM CLEAN S.A.C. a la Subgerencia de Promoción de la Gestión Territorial.
- En fecha 10 de mayo del 2022, a horas 14:48 mediante SGD, la Subgerencia de Promoción de la Gestión Territorial deriva el expediente N° OTD00020220090821 de la Empresa BARAM CLEAN S.A.C. a la UTF-Salud Ambiental y Ocupacional.
- En fecha 11 de mayo del 2022, a horas 17:28 mediante SGD, la UTF-Salud Ambiental y Ocupacional deriva el expediente N° OTD00020220090821 de la Empresa BARAM CLEAN S.A.C. al servidor Hugo Julián Velásquez.
- En fecha 12 de mayo del 2022, a horas 8:12 am, mediante SGD, el servidor Hugo Julián Velásquez recepciona el expediente N° OTD00020220090821 de la Empresa BARAM CLEAN S.A.C.
- En los documentos adjuntos en el SGD, se evidencia una copia del correo impreso donde con fecha 27 de abril del 2022, el administrado presenta su solicitud mediante correo electrónico (gtegral@baramclean.com) al correo trámite@diresalalibertad.gob.pe; y con fecha 10 de mayo del 2022, reitera su solicitud.

DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL SERVIDOR HUGO JULIAN RESPECTO A LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- En fecha 12 de mayo del 2022, a horas 11:00 a.m., secretaria de la UTF-Salud Ambiental y Ocupacional, recepciona dos Informes N° 26-2022-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB del servidor Hugo Julián Velásquez (un cargo y uno que adjunta al proyecto de resolución y expediente), según consta en sello de recepción. A los dos informes y al proyecto de resolución, la secretaria coloca el sello de visto bueno de la UTFSAYO.
- En la oficina de la UTFSAYO, se queda el informe que adjunta la resolución y expediente, y el servidor lleva su cargo el cual no se encontraba visado por mi persona.
- Mi persona pone visto bueno al informe y proyecto de resolución; sin embargo, se anula lo visado, no se tramita y queda para ser revisado por mi persona.





DE LO EVIDENCIADO EN EL INFORME N°26-2022-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB:

En el informe N° 26-2022-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB, de fecha 12 de mayo del 2022, elaborado por el servidor Hugo Julián, se evidencia lo siguiente:

- Numeral IV.- **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO REQUISITOS TUPA:** El servidor indica que la Empresa BARAM CLEAN S.A.C., cumple con los 11 requisitos del Procedimiento TUPA para Autorización de Inicio de Actividades como Empresa de Saneamiento Ambiental.
- El servidor indica en Numeral VI. - **VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS DOCUMENTOS:** “Después de haber evaluado el expediente y levantadas las observaciones enviadas vía correo electrónico se procede a coordinar con el administrado la fecha y hora para realizar la inspección. Esta actividad fue realizada por el suscrito el día 11 de mayo del presente año en coordinación con el Gerente de la Empresa”; en Numeral VII.-**OBSERVACIONES** “Las observaciones fueron levantadas por el Gerente de la Empresa y además alcanza la copia del Certificado de Habilidad Profesional del Ing. Sanitario Marco Antonio Torres Osco, con CIP 93934 (Se verificó en el CIP VIRTUAL); y en Numeral VIII.- **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES** “El Gerente de la Empresa con fecha 11 de mayo del presente año realizó el levantamiento de las observaciones hechas a su Expediente”.

Al respecto:

- a) En el informe no detalla las observaciones realizadas al expediente.
 - b) Se solicitó al servidor, adjunte el correo donde indica las observaciones a la empresa y la subsanación de las mismas; sin embargo, indicó que solo había coordinado por WhatsApp.
- **DE LAS CONCLUSIONES:**
El servidor concluye que: “El Expediente Técnico presentado por la Gerente General de la Empresa BARAM CLEAN S.A.C., con RUC 20603075561, ubicada en la Av. 28 de Julio N° 162-166, Piso 5 - distrito y provincia de Trujillo; CUMPLE con los requisitos establecidos en el D.S. 0222001-S.A. y R.M. 449-2001 SA-DM, para operar como Empresa de Saneamiento Ambiental y brindar servicios de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza y desinfección de reservorios de agua, limpieza de ambientes y limpieza de tanques sépticos dentro de la jurisdicción de la Región La Libertad”.

DE LO EVIDENCIADO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

El servidor proyecta la RGR, donde resuelve AUTORIZAR el inicio de actividades de Saneamiento Ambiental a la empresa BARAM CLEAN S.A.C.

DE LA INSPECCIÓN:

Según Ficha de Inspección a Empresas de Saneamiento, el servidor realizó la inspección a la empresa el 11 de mayo del 2022 a horas 14:30, e indica que “la Empresa BARAM CLEAN S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en las normas sanitarias vigentes para iniciar sus actividades como Empresa de Saneamiento Ambiental”.

EN RELACIÓN A LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 2.2., 2.3 Y 2.4, EN COMPARACIÓN CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1.:

Se tiene lo siguiente:

- El día 11 de mayo del 2022, el servidor realizó la evaluación del expediente, observaciones, recepción de la subsanación de las observaciones por parte de la





empresa y realizó la inspección; sin embargo, el servidor recibió el expediente a través del SGD el 12 de mayo del 2022 a horas 8:12 am.

DEL VISTO BUENO Y FEDATEADO DEL INFORME N°26-2022-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB:

- Como se indicó en el numeral 2.2., inciso 2.2.2. “En la oficina de la UTFSAYO, se queda el informe que adjunta la resolución y expediente, y el servidor lleva su cargo el cual no se encontraba visado por mi persona”; sin embargo, en fecha 18 de mayo del 2022, a través del WhatsApp 910401195, la Sra. Ericka Chacón Velásquez de la Oficina de Logística del Hospital Regional de Trujillo, hace la consulta respecto a un documento que ha presentado un contratista al hospital para efectos de suscribir contrato y adjunta foto de una copia fedateada del Informe N°26-2022-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB, y consulta si el informe equivale al documento oficial que representa la autorización, y se le da respuesta indicando que el informe no es oficial y que el expediente ha sido derivado a otro personal.
- Al tener conocimiento de lo mencionado en el numeral anterior, se solicita al servidor Hugo Julián alcance el informe en mención, y al verificar el informe se evidencia que se encontraba fedateado con fecha 16 de mayo del 2022 por el fedatario TAP Julio Pablo Amador Vines y con visto bueno y sello de la UTF Salud Ambiental y Ocupacional; al consultar al servidor indica que él hizo mi visto bueno, sin mi autorización.

DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS AL ADMINISTRADO POR PARTE DEL SERVIDOR:

El servidor indicó que alcanzó al administrado una copia fedateada del Informe N°26-2022-GR-LL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB.

DE LO SEÑALADO AL ADMINISTRADO:

Cabe indicar que el administrado se apersonó a la Oficina de la UTFSAYO consultando por su expediente en varias oportunidades; por mencionar:

- 11 de mayo del 2022:
 - ✓ A horas de la mañana el administrado se apersonó a la Oficina de la UTFSAYO, siendo atendido por la secretaria, y consultó si su expediente ya se encontraba en esta oficina y que necesitaba su resolución para el día viernes 13 de mayo del 2022; la secretaria le indicó que no era posible debido a que la evaluación de los expedientes siguen un proceso; el administrado solicita hablar con el personal evaluador (que es el servidor Hugo Julián), quien es comunicado por la secretaria y se apersona a atenderlo.
 - ✓ El servidor Hugo Julián pide a la secretaria derive el documento del administrado para su evaluación, la cual se deriva ese mismo día a horas 17:28 y es recibido por el servidor el día 12 de mayo del 2022 a horas 8:12 am.
- 16 de mayo del 2022:
 - ✓ A horas de la mañana el administrado se apersonó a la Oficina de la UTFSAYO, siendo atendido nuevamente por la secretaria, y consultó el estado de su expediente, la cual fue informado que se encontraba en trámite.
 - ✓ En ese mismo día, a horas más tarde, el administrado se apersonó nuevamente a la Oficina de la UTFSAYO, siendo atendido por mi persona y consultó sobre el estado de su expediente, a lo que se le indicó que su expediente se está evaluando y que se tiene que cumplir los procesos, y que estamos dentro de los plazos establecidos para emitir la respuesta.





DE LA ASIGNACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE A OTRO PERSONAL DE LA UTFSAYO:

Por lo mencionado en los numerales anteriores, en fecha 19 de mayo del 2022, el expediente N° OTD00020220090821 de la Empresa BARAM CLEAN S.A.C., donde solicita inspección técnica por inicio de actividades como Empresa de Saneamiento Ambiental, se derivó a la Ing. Diana Carranza Carrasco, para realizar una nueva evaluación al expediente, obteniéndose lo siguiente:

- Mediante Informe N° 019-2022-GRLL-GGR/GRS-SGPGT-SA-SB-DRCC, informe de Revisión de admisibilidad de la solicitud de constancia de inspección técnica de inicio de actividades de empresa de saneamiento ambiental presentado por la empresa BARAM, la servidora concluye que, la empresa “debe remitir la documentación para la subsanación de las observaciones de admisibilidad de su solicitud de constancia de inspección técnica de inicio de actividades de empresa de saneamiento ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el ítem III del presente informe”, y otorga el plazo máximo de dos (02) días hábiles para que alcance la documentación para la subsanación de las observaciones de admisibilidad de su solicitud. Dicho informe fue remitido a la empresa mediante Oficio N° 00097-2022-GRLL-GGR-GRS de fecha 26 de mayo del 2022.
- Mediante Informe N° 26-2022-GRLL-GGR/GRS-SGPGT-SA-SB-DRCC, informe de Evaluación de la solicitud de Inicio de Actividades de la empresa de saneamiento Ambiental presentado por la empresa BARAM CLEAN SAC, la servidora concluye que, “La solicitud presentada por la empresa BARAM CLEAN SAC, tiene observaciones respecto a los requisitos: memoria descriptiva; plano de distribución de ambientes y especificaciones técnicas, copia de contrato con director técnico, plan de capacitaciones y plan de contingencias, los cuales deben ser subsanados, de acuerdo al detalle del ítem III”; y otorga a la empresa un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar esta información, de acuerdo a lo detallado en el ítem III. Dicho informe fue remitido a la empresa mediante Oficio N° 001109-2022-GRLL-GGR-GRS de fecha 15 de junio del 2022.
- Mediante Informe N° 26-2022-GRLL-GGR/GRS-SGPGT-SA-SB-DRCC, informe de Evaluación de la solicitud de Inicio de Actividades de la empresa de Ambiental presentado por la empresa BARAM CLEAN SAC., la servidora indica que, “Habiendo revisado la solicitud presentada por la empresa BARAM CLEAN SAC, sobre la base de la normatividad vigente; se concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar adecuadamente las observaciones respecto a la memoria descriptiva y plan de contingencias; por lo que se DENIEGA la constancia de inicio de actividades de empresa de saneamiento” y se emite la Resolución Gerencial Regional N° 1405-2022-GR-LL-GGR-GRS DE FECHA 19 de setiembre del 2022, donde resuelve “DENEGAR a la empresa BARAM CLEAN SAC, la solicitud de Constancia de Inicio de Actividades de Empresa de Saneamiento Ambiental; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial”. Los documentos antes mencionados, fueron remitidos a la empresa mediante Oficio N° 001109-2022-GRLL-GGR-GRS de fecha 15 de junio del 2022;

Que, con Oficio N° 000010-2023-GRLL-GGR-GRS-SGPGT de fecha 05 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Promoción de la Gestión Territorial de la Gerencia Regional de Salud, en virtud del informe elaborado por la Responsable de la Unidad Técnica Funcional de Salud Ambiental y Ocupacional remite los actuados a la Oficina de Administración de la misma entidad para su atención y fines pertinentes;





Que, en esa misma línea, con Oficio N° 000017-2023-GRLL-GGR-GRS-STPAD de fecha 24 de enero de 2023, la Responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita al Inspector de la Unidad Técnica Funcional de Salud Ambiental y Ocupacional hacer las siguientes aclaraciones:

1.- Que, del Informe N° 26-2022-GRLL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB suscrito por usted y dirigido a la responsable de la UTF Salud Ambiental y Ocupacional, se expidió con fecha 12-05-2022, y en esa misma fecha (12-05-2022) a las 08:12 horas, a través del SGD usted es notificado formalmente con la solicitud de Inspección Técnica para el inicio de actividades solicitada por la Empresa BARAM CLEAN SAC. para su tratamiento, siendo así explique detalladamente:

a) Usted fue notificado (a través del SGD la solicitud de la Empresa BARAN CLEAN SAC) el día 12-05-2022 a las 8:12 horas de la mañana, pero, de los actuados, se evidencia una Ficha de Inspección que llenó al realizar la inspección a la indicada empresa con hora de inicio a las 14:30 horas concluyendo a las 15:40 horas con fecha 11-05-2022, fecha que se contrapone con la notificación formal a usted. ¿Como se explica que todo el proceso de inspección lo realizó con fecha 11-05-2022 cuando recién con fecha 12-05-2022 le fue notificada la solicitud para que a partir de esta fecha (12-05-2022) pueda haber iniciado el tratamiento a dicha solicitud?

b) De lo vertido en el literal precedente, con fecha 11-05-2022, a través del SGD, la solicitud en comento es destinado a su persona a las 17:28 horas (5 y 28 minutos de la tarde) ¿Cómo se explica que en la misma fecha (11-05-2022) antes de la hora de envió a su persona (17:28 horas) usted ya había materializado la Ficha de Inspección con resultado favorable para dicha empresa?

2.- Que, del Informe consignado en el numeral 1) del presente, así como en el Proyecto de Resolución Gerencial Regional se anota en el lado izquierdo de los mismos (informe y proyecto) un sello de visto bueno superpuesto por una rúbrica ambos tachados por una cruz y para mayor argumento aparece un escrito en la que dice "V° B° no corresponde a Rosa Araujo (de todo el informe)", en consecuencia, sírvase explicar si la rúbrica corresponde a su persona y el sello de visto bueno está bajo su cuidado?

3.- Que, del mismo informe del numeral 1), en la parte que corresponde a las observaciones usted indica "las observaciones fueron levantadas por el Gerente de la Empresa..." en tal razón explique:

a). - Con qué documento la administración detectó e hizo saber a la Empresa las observaciones que tenían que enmendar.

b). - Del literal precedente (a) con qué documento la Empresa ingreso, a la administración, las subsanaciones (observaciones levantadas) como parte del proceso establecido para el otorgamiento de autorización y pueda funcionar como tal.

4.- Que, finalmente, del informe en comento, usted concluye que la empresa CUMPLE con los requisitos establecidos en el D.S. N° 022-2001-SA y R.M. N° 449-2001-SA-DM y al mismo tiempo recomienda emitir la respectiva autorización de inicio de actividades a favor de la indicada empresa, siendo así cuales fueron los fundamentos fácticos para arribar a dicha conclusión, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente.

Dichas aclaraciones fueron absueltas dentro del plazo establecido en el Oficio N° 000017-2023-GRLL-GGR-GRS-STPAD, información que resultó necesaria para el esclarecimiento de los hechos;

Que, acto seguido, mediante Oficio N° 000035-2023-GRLL-GGR-GRS-STPAD de fecha 02 de marzo de 2023, la Responsable de la Secretaría Técnica de





Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GERESA, deriva los actuados para las acciones correspondientes al Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, es así como, mediante Oficio N° 002502-2023-GRLL-GGR-GRS 29 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Salud, en atención al Informe N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRS-SGPGT-UTF-SAYO, remite el expediente administrativo solicitando se expida Resolución Ejecutiva Regional autorizando el inicio de las acciones legales contra don Hugo Cipriano Julián Velásquez (servidor de la Sub Gerencia de Promoción de la Gestión Territorial) por haber incurrido en la comisión del delito de falsificación de documento durante el procedimiento de inicio de actividades como empresa de Saneamiento Ambiental a la empresa BARAM CLEAN S.A.C.;

Que, el delito contra la fe pública comprende acciones que afectan la confianza de la sociedad en la autenticidad, veracidad o integridad de documentos, bienes, símbolos o representaciones legales que gozan de reconocimiento oficial. Este tipo de delito busca proteger la estabilidad de las relaciones sociales y económicas, que dependen de la credibilidad de documentos y símbolos públicos o privados.

Que, el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de documento se encuentra tipificado en el artículo 427° del Código Penal, que prescribe: *“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.*

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.”

Que, para que el delito de falsedad documental alcance su consumación, será suficiente con que se haya falsificado el documento, con la finalidad de utilizarlo y siempre que existe la posibilidad de que su uso pueda perjudicar a terceros. Por tanto, no es necesario que se llegue a usar realmente el documento falsificado y que con ello se perjudique a terceros. Bastará, entonces, que el autor del ilícito falsifique el documento con aquella finalidad y que el documento falso sea, por su particular configuración, potencialmente dañino a los intereses de terceros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula en el artículo 24° que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, y; respecto a las Procuradurías Públicas Regionales en el inciso 2 del artículo 25° establece que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales; asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27° prescribe: *“El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”;*





Que, asimismo, conforme lo prescrito por el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional;

Que, la mencionada Ley establece que, para iniciar cualquier proceso el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones judiciales correspondientes, contra el servidor de la Sub Gerencia de Promoción de la Gestión Territorial, Hugo Cipriano Julián Velásquez, sobre la comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos tipificado en el Artículo 427° del Código Penal;

Estando al Acta de Gerentes Regionales N° 15-2024-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal N° 00043-2024-GRLL-GGR/GRAJ-MLGR, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional a iniciar las acciones judiciales correspondientes contra el servidor de la Sub Gerencia de Promoción de la Gestión Territorial de la GERESA, Hugo Cipriano Julián Velásquez, por la comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de documentos tipificado en el artículo 427° del Código Penal, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Salud y a las unidades orgánicas que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

